



ACUERDO N° PCSJ-07-2019

LICITACIÓN PRIVADA NÚMERO 03-2018 "REPARACIONES VARIAS EN EL EDIFICIO JUDICIAL DEL MUNICIPIO DE CEDROS, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN"

Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, 26 de febrero de 2019.

LA PRESIDENCIA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Vista la recomendación emitida por la Comisión para el Análisis, Revisión y Evaluación de las ofertas para el Proceso de Licitación Privada Número 03-2018 "Reparaciones Varias en el Edificio Judicial del Municipio de Cedros, Departamento de Francisco Morazán"

CONSIDERANDO

1. Este proyecto surge de la necesidad actual de los diferentes problemas que presenta el edificio de Paz del Municipio Cedros, Departamento de Francisco Morazán, según lo expresado en varias solicitudes de fecha 07 de noviembre del año 2017 y 12 de febrero del año 2014, por parte de los Jueces de Paz Civil y Penal de dicha localidad.
2. Que mediante memorando PCSJ N° 214-18 de fecha 03 de mayo de 2018, la Presidencia del Poder Judicial, solicitó a la Dirección de Planificación Presupuesto y Financiamiento, disponibilidad presupuestaria para dar inicio al proyecto de Reparaciones Varias en el Edificio Judicial del Municipio de Cedros, Departamento de Francisco Morazán.
3. Que según oficio DPPF-DCYM-695-18, de fecha 03 de agosto del año 2018, suscrito por la Directora de Planificación Presupuesto y Financiamiento, confirmó la disponibilidad presupuestaria, para financiar el proyecto.
4. Que mediante memorando PCSJ N° 358-18 de fecha 07 de agosto de 2018, se autorizó el inicio del proceso de Reparaciones Varias en el Edificio Judicial del Municipio de Cedros, Departamento de Francisco Morazán.



Poder Judicial
Morazán

5. Que en fecha 13 de septiembre de 2018, mediante Dictamen Legal de revisión de bases, por parte de la Dirección de Asesoría Jurídica, se concluyó que el documento base está en apego a las disposiciones legales vigentes en la materia, mismas que fueron analizadas bajo la normativa Jurídica que rige este tipo de procesos, específicamente las Disposiciones Generales del Presupuesto vigente, Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.
6. Que mediante auto emitido por la Presidencia, de fecha 14 de septiembre de 2018, se aprobó el documento base del proceso de Licitación.
7. En fecha 11 de octubre de 2018, se enviaron invitaciones para presentar ofertas para dicho proyecto a las siguientes Empresas Constructoras y Contratistas Individuales: **1)** Construcciones Rodriguez, S. de R. L. de C. V.; **2)** Metrón, S. de R. L.; **3)** Construcciones Midence, S. de R. L. de C. V.; **4)** Soluciones Totales en Ingeniería, S. de R. L. de C. V.; **5)** Construcciones CYCO (Ing. Francisco Ordoñez Tercero); **6)** Servicio de Ingeniería y Construcción, S. de R. L. de C. V., (SERICON); **7)** Consultoría Construcción HJJ, S. A.; **8)** Industria Técnica Metálica, S. A.; **9)** Constructora Mi Casa, S. de R. L. de C. V.; y **10)** Martínez Vasquez Consultores y Contratistas Asociados, S. de R. L. de C. V., (MARVAS).
8. Que mediante nota, de fecha 01 de noviembre del año 2018, suscrita por la Jefa del Departamento de Obras Físicas y dirigida al Jefe de la Unidad de Licitaciones, informa que después de la visita realizada el 22 de octubre del año 2018, se requirió incluir nuevas actividades al proceso de Licitación Privada N° 3-2018, por lo que solicitaba que vía adenda, se reprogramase la fecha de apertura para el día 21 de noviembre del año 2018; y proporcionar un nuevo formato de presupuesto.
9. La recepción y apertura de las ofertas de la Licitación Privada N° 03-2018, se realizó el 21 de noviembre del año 2018, siendo las 09:00 a.m., en el Salón de Sesiones de la Dirección de Planificación, Presupuesto y Financiamiento del Poder Judicial, con la participación de las siguientes empresas: **1)** Constructora Mi Casa, S. de R. L. de C. V presentando una oferta de UN MILLÓN QUINIENTOS CATORCE MIL SETECIENTOS UN MIL LEMPÍRAS CON VEINTINUEVE CENTAVOS **(L.1,514,701.29)**. **2)** Searcos Ibneías, S. de R. L. presentando una oferta de un MILLÓN DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL CIENTO TREINTA Y SEIS LEMPÍRAS CON SESENTA CENTAVOS **(L.1,**



Poder Judicial de
El Salvador

261,136.60). 3) Metrón, S. de R. L presentado una oferta de UN MILLÓN TRESCIENTOS VEINTIDÓS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO LEMPIRAS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS **(L.1,322,698.76)** 4) Compañía de Ingeniería, Finanzas y Administración, S. de R L. de C. V. (COINFA) presentando una oferta de UN MILLÓN SEISCIENTOS OCHENTA MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE LEMPIRAS CON CINCO CENTAVOS **(L.1,680,439.05)** 5) Servicios Especializados de Ingeniería y Consultores, S. A. de C. V., (SEINCO) presentando una oferta de UN MILLÓN DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA LEMPIRAS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS **(L.1,272,340.66).** 6) Constructora Morlesa, S. de R. L. presentando una oferta de UN MILLÓN TRESCIENTOS QUINCE MIL QUINIENOS NOVENTA Y CUATRO LEMPIRAS CON CATORCE CENTAVOS **(L.1,315,594.14).** 7) Construcciones Rodríguez, S. de R. L. de C. V. presentando una oferta de UN MILLÓN QUINIENOS CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENOS SETENTA Y CUATRO LEMPIRAS CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS **(L.1,554,574.52).**8) Construcciones, Telecomunicaciones, Supervisión y Asesoría, S. de R. L., (CONTELSA) UN MILLÓN CIENTO OCHENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE LEMPIRAS CON NOVENTA Y UN CENTAVOS **(L.1,182,289.91).**

10. Que mediante auto de la Presidencia, de fecha 21 de noviembre de 2018, se designó la Comisión de Evaluación para la revisión y análisis de las ofertas conformada por: abogado Hermes Omar Moncada, abogada Dacia Griselda Zambrano Molina, Abogado José Gustavo Estrada, Ingeniero Lirida Patricia Saravia e Ingeniero Manuel Antonio Flores Ordoñez.
11. Que la Comisión de Evaluación, Revisión y Análisis de Ofertas, previo al análisis y discusión de los aspectos legales, técnicos y económicos , con las facultades a ella conferidas y en observancia a los Artículos 33, 39, 51 y 52 de la Ley de Contratación del Estado y 53, 136 literal c), 139, literal a) de su Reglamento, con fecha 18 de enero del 2019, emitió "INFORME FINAL", en donde se establecieron las CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES respectivas de declarar **FRACASADO** el proceso de Licitación Privada Número 03-2018 "REPARACIONES VARIAS EN EL EDIFICIO JUDICIAL DEL MUNICIPIO DE CEDROS, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN", por presentar la Empresa mejor calificada, precio considerablemente superior al Presupuesto estimado por la Administración del Poder Judicial, quien participo con una oferta económica de un **MILLÓN CIENTO OCHENTA Y**



Poder Judicial
Ecuador

DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE LEMPIRAS CON NOVENTA Y UN CENTAVOS (L. 1,182,289.91).

12. Que la Dirección de Asesoría Jurídica, mediante "**DICTAMEN DEL INFORME FINAL**" de fecha 25 de febrero de 2019, es de la opinión que la recomendación hecha por la Comisión de Evaluación y análisis de las ofertas, de declarar FRACASADO el proceso de Licitación Privada 03-2018, ya que la oferta mejor calificada sobrepasa al presupuesto de la disponibilidad presupuestaria y estar dicho informe debidamente fundamentado en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.
13. Que el **Artículo 4 párrafo 1, de la Constitución de la República**: Expresa: *"La forma de Gobierno es Republicana, Democrática y Representativa; se ejerce por tres Poderes; Legislativo, Ejecutivo y Judicial, complementarios e independientes y sin relaciones de subordinación"*.
14. Que de conformidad con lo preceptuado en el **Artículo 315 párrafo 1° de la Constitución de la República**, la Corte Suprema de Justicia cumple sus funciones constitucionales y legales bajo la Presidencia de uno de sus Magistrados.
15. Que de acuerdo a lo establecido en el **Artículo 318 de la Constitución de la República**: Que expresa: *"El Poder Judicial goza de completa autonomía administrativa y financiera..."*.
16. Que conforme al **Artículo 15, literal a) Capítulo IV.- del Reglamento Interno de la Corte Suprema de Justicia**: Que expresa: *"La Presidente o el Presidente de la Corte Suprema de Justicia, tendrá las siguientes atribuciones: a) Presidir la Corte Suprema de Justicia y representar al Poder Judicial en los actos oficiales y públicos; y realizar la función administrativa del Poder Judicial de conformidad con la Constitución de la República y demás Leyes"*.
17. Que conforme al **Artículo 5, párrafo primero de la Ley de Contratación del Estado, en relación al Artículo 9 de su Reglamento establece**: *"De acuerdo con el principio de eficiencia, los órganos responsables de la contratación deberán: Seleccionar, siguiendo los procedimientos y criterios de adjudicación de los contratos previstos en la Ley y en este Reglamento, a contratistas idóneos que ofrezcan las condiciones más convenientes al interés"*



Poder Judicial
Morazán

general, teniendo en cuenta las necesidades que la Administración debe satisfacer”.

18. Que conforme al **Artículo 23, párrafo primero de la Ley de Contratación del Estado, y el Artículo 37 de su Reglamento establece:** “Con carácter previo al inicio de un procedimiento de contratación, la Administración deberá contar con los estudios, diseños o especificaciones generales y técnicas, debidamente concluidos y actualizados, en función de las necesidades a satisfacer, así como, con la programación total y las estimaciones presupuestarias; preparará, asimismo, los Pliegos de Condiciones de la licitación o los términos de referencia del concurso y los demás documentos que fueren necesarios atendiendo al objeto del contrato”.
19. Que el **Artículo 33, párrafo primero de la Ley de Contratación del Estado, y el Artículo 53 de su Reglamento:** “Que expresa que para la revisión y análisis de las ofertas en los procedimientos de selección de contratistas, el Órgano responsable de la Contratación designará una Comisión de Evaluación integrada por tres (3) o cinco (5) funcionarios de amplia experiencia y capacidad, la cual formulará la recomendación correspondiente.- Esta comisión cumplirá su función con apego a la Ley Supra referida, su Reglamento, y al Pliego de Condiciones, con especial diligencia en el cumplimiento de la obligación de confidencialidad prevista en el párrafo segundo, del Artículo 6 de la Ley citada.- Los integrantes de la Comisión Evaluadora deberán poseer amplia experiencia, ética, conocimiento y capacidad en el tema que están calificando, y seguirán los procedimientos y criterios previamente establecidos en el pliego de condiciones”
20. **Que el artículo 38 numeral 2 la Ley de Contratación del Estado, en relación al artículo 7 literal o) establece:** “Procedimiento de Contratación. Las contrataciones que realicen los organismos a que se refiere al Artículo 1 de la presente Ley, podrán llevarse a cabo por cualquiera de las modalidades siguientes: 2) Licitación Privada”
21. Que según lo establecido en el **Artículo 51, párrafo primero de la Ley de Contratación del Estado:** “La adjudicación de los contratos de obra pública o de suministro, se hará al licitador que cumpliendo las condiciones de participación, incluyendo su solvencia e idoneidad para ejecutar el contrato, presente la oferta de precio más bajo o se considere la más económica o



Poder Judicial
Morazán

ventajosa y por ello mejor calificada, de acuerdo con criterios objetivos que en este último caso serán definidos en el Pliego de Condiciones.- Lo anterior se entiende sin perjuicio del margen de preferencia nacional a que se refiere el Artículo 53 de la Ley antes citada”.

22. Que según lo establecido en el **Artículo 52, de la Ley de Contratación del Estado:** “Para los fines del Artículo anterior, el Pliego de Condiciones podrá considerar, además del precio, otros criterios objetivos de evaluación, a tal efecto, considerando la naturaleza de la prestación, podrán incluirse, entre otros, las condiciones de financiamiento, beneficios ambientales, o tratándose de suministros, la compatibilidad de equipos, disponibilidad de repuestos y servicios, asistencia técnica, menor costo de operación, plazo de entrega y los demás que estuvieren previstos con ese carácter. Si así ocurriere, el Pliego de Condiciones establecerá un sistema de puntos u otro criterio objetivo para evaluar los diferentes factores previstos”.
23. Que según lo establecido en el **Artículo 57, numeral 2 de la Ley de Contratación del Estado:** “El órgano responsable de la contratación declarará desierta la licitación cuando no se hubieren presentado ofertas o no se hubiese satisfecho el mínimo de oferentes previsto en el Pliego de Condiciones. La declarará fracasada en los casos siguientes: 2) Cuando las ofertas no se ajusten a los requisitos esenciales establecidos en el Reglamento o en el Pliego de Condiciones. Declarada desierta o fracasada la licitación se procederá a una nueva licitación”.
24. Que el **artículo 22 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado expresa:** “La competencia para contratar en los casos previstos en el artículo 2, párrafo segundo de este Reglamento, corresponde a los Presidentes de los Poderes Legislativo y Judicial”.
25. Que el **Artículo 53 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado expresado:** “Comisión de Evaluación.- Para cada procedimiento de contratación el titular del órgano responsable de la contratación designará una comisión para el análisis y evaluación de las ofertas, la cual será integrada en la forma prevista por el Artículo 33 de la Ley.- Estas comisiones cumplirán su función con apego a la Ley, al presente Reglamento y al Pliego de Condiciones, ~~se pondrá especial diligencia~~ en el cumplimiento de la obligación de confidencialidad prevista en el párrafo segundo, del Artículo 6



Administración Financiera Pública
Honduras

de la Ley.- Los integrantes de la Comisión Evaluadora deberán poseer amplia experiencia, ética, conocimiento y capacidad en el tema que están calificando, y seguirán los procedimientos y criterios previamente establecidos en el Pliego de Condiciones”.

26. Que el **artículo 85 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado expresa:** “Cumplidos los requisitos previos de contratación, según disponen los artículos 37, 38 párrafo primero, 39, 80 y 82 de este Reglamento, el procedimiento de licitación pública se iniciará con la preparación del pliego de condiciones y concluirá con la adjudicación y formalización del contrato, sin perjuicio de la precalificación de los interesados cuando se trate de contratos de obra pública. Será requerida licitación pública para la contratación de obras públicas o suministro de bienes o servicios cuando su monto estimado esté dentro de las cantidades previstas con este objeto en las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República”
27. Que según lo establece en el **Artículo 139, literal a) del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado:** Concluida la evaluación de las ofertas, la adjudicación se hará al licitador que cumpliendo los requisitos de participación, incluyendo su solvencia económica, financiera y su idoneidad técnica o profesional, presente la oferta de precio más bajo o, cuando el Pliego de Condiciones así lo determine, la que se considere más económica o ventajosa como resultado de la evaluación objetiva del precio y de los demás factores previstos en el Artículo 52 de la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.
28. Que según lo establece en el **Artículo 141, del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado:** “Antes de emitir la resolución de adjudicación, el titular del órgano responsable de la contratación podrá oír los dictámenes que considere necesarios, debiendo siempre resolver dentro del plazo de vigencia de las ofertas”.
29. Que según lo establece en el **Artículo 172, del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado:** “La licitación pública será declarada desierta o fracasada en cualquiera de los casos previstos en el artículo 57 de la Ley, según corresponda. Asimismo, cuando las ofertas no se ajusten a los requisitos esenciales establecidos en el Título IV, Capítulo II, Sección E y demás disposiciones pertinentes del presente Reglamento o en el pliego de



Poder Judicial
El Salvador

condiciones y por ello no fueren admisibles, incluyendo ofertas por precios considerablemente superiores al presupuesto estimado por la Administración"

30. Que según lo establece en el **Artículo 173, del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado**: *"En los casos a que hace referencia el artículo anterior, el órgano responsable de la contratación declarará desierta o fracasada la licitación, según corresponda, previo informe de la Comisión Evaluadora a que se refiere el artículo 125 de este Reglamento y dictamen de la Asesoría Legal; la resolución que se dicte deberá notificarse a los interesados observando lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativos. Cuando así ocurra deberá repetirse el procedimiento, observándose lo dispuesto en los artículos 57 párrafo final y 60 numeral 5) de la Ley, según corresponda"*

POR TANTO:

En atención a las consideraciones que anteceden, al estar debidamente documentada y fundamentada la recomendación de la Comisión Evaluadora, y con dictamen DESFAVORABLE de la Dirección de Asesoría Jurídica del Poder Judicial; con fundamento en los Artículos: 4 párrafo 1º, 315 párrafo 1º, y 318 de la Constitución de la República; 5,23,33,38, 39, 51, 52, 57, de la Ley de Contratación del Estado, 22, 53, 85, 136 literal c), y 139, literal a), 141 párrafo primero, 171 y 173 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado; 15 literal a) del Reglamento Interno de la Corte Suprema de Justicia; y 3 transitorio del Decreto Legislativo N° 282-2010, ratificado mediante Decreto Legislativo N° 5-2011 precepto jurídico que ha recobrado plena vigencia en virtud de la Sentencia emitida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, en fecha 14 de marzo de 2016, por medio de la cual se declaró la inconstitucionalidad de la Ley del Consejo de la Judicatura y la Carrera Judicial, y que vuelven a la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia, todas las facultades administrativas. La Presidencia de la Corte Suprema de Justicia:

ACUERDA

PRIMERO: DECLARAR FRACASADO el presente proceso de Licitación Privada N° 03-2018, "REPARACIONES VARIAS EN EL EDIFICIO JUDICIAL DEL MUNICIPIO DE CEDROS, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN". Por presentar la Empresa mejor calificada, precio considerablemente superior al Presupuesto estimado por la Administración del Poder Judicial, quien participó con una oferta económica de un **MILLÓN CIENTO OCHENTA Y DOS MIL**



Poder Judicial
El Salvador

DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE LEMPIRAS CON NOVENTA Y UN CENTAVOS (L. 1,182,289.91). Verificándose que el presupuesto estimado por la Administración del Poder Judicial es menor al ofertado por la empresa antes mencionada, según Oficio DPPD N° 695/2018 de fecha 03 de agosto del año 2018. Consecuentemente, que se continúe con el procedimiento que conforme a ley corresponda.

Al tenor del artículo 57 último párrafo de la Ley de Contratación del Estado y 173 de su Reglamento, **SE PROCEDA A DAR INICIO A UN NUEVO PROCESO DE LICITACIÓN.** - **NOTIFIQUESE.**

ROLANDO EDGARDO ARGUETA PÉREZ
PRESIDENTE



LUCÍA CRUZ MENÉNDEZ
SECRETARÍA GENERAL

*edrv